

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Durango, Dgo., a los 02 días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veinticuatro. -----

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en fecha 30 de septiembre del 2024 interpuesta por el **peticionario** Aneceto quien se asignó el folio 100178100012324 que, en obvio de replicar, ésta Unidad Sujeto Obligado la da por reproducida en el presente Acuerdo Administrativo, procediendo a su trámite en base a las siguientes consideraciones:

I.- Con fundamento en los Artículos 1°, 6°, 8° y 16° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 11° y 29° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1°, 4°, 7°, 23° y 105° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1°, 2°, 3°, 4° y 42° Fracciones II y IV, V y XV, 117°, 120°, 121°, 122°, 124°, 128°, décimo segundo transitorio y demás relativos a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y 10° de su Reglamento, en concordancia con los Numerales 124° y 125° del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, ésta Autoridad Sujeto Obligado, dependiente del Ejecutivo Estatal, es competente para conocer, investigar, recibir, utilizar, difundir la información pública y dar trámite a las solicitudes que le sean presentadas; -----

II.- Que específicamente la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Durango**, es competente para contestar y/o atender la solicitud referida, presentada por Aneceto de conformidad con los Artículos y en términos de los Ordenamientos referidos en supra líneas, en virtud de haber sido turnada la misma, al **Sujeto Obligado denominado Secretaria de Seguridad Pública en el Estado de Durango**, para que en el ámbito de su competencia proporcione la información a la Unidad de Transparencia de la misma, y así estar en aptitud de dar contestación en tiempo y forma al requerimiento hecho por la y/o el particular de mérito, quien declaro textualmente:

“Hola, soy Aneceto, me gustaría saber que se necesita para que nos apoyen a mejorar nuestro centro de salud en general, con doctores capacitados y comprometidos a ayudarnos, medicamento, atención dental, psicológica, etc.”... (Sic)



III.- Salvaguardado el derecho de acceso a la información de la ciudadanía, esta Unidad en atención a los requerimientos realizados por la y/o el particular, hace de su conocimiento, lo siguiente:

En ese sentido, con fundamento en el artículo 127° y 128° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; y derivado de una búsqueda minuciosa dentro de los archivos físicos y electrónicos que obran dentro de este Sujeto Obligado (Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango), se le comunica que dentro de las facultades y atribuciones con las que cuenta este Sujeto Obligado (Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango), las cuales se encuentran en el artículo 32° de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, NO se encuentra facultado para proporcionar la información descrita en la solicitud, por lo cual con fundamento en el artículo 26 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO SE LE EXHORTA A DIRIGIR SU SOLICITUD POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO

Sirve para robustecer lo anterior el criterio de interpretación emitido por el INAI:

Clave de control: SO/013/2017:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Es entonces, por las consideraciones antes señaladas, que esta **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Durango, ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO.- Otórguese la información con que cuenta ésta Dependencia, en atención al requerimiento realizado por la peticionario Aneceto por los motivos y términos expuestos en el punto considerativo tercero.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la y/o el solicitante, que contra el presente acuerdo administrativo, procede el Recurso de Revisión, que podrá presentar en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, ante el Instituto Duranguense de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, en Calle Negrete No. 807, Zona Centro, teléfonos: 8.11.77.12 y 01.800.581.72.92, o bien, al correo electrónico www.idaip.org.mx o bien ante el Responsable de la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Durango**, sito en **Carretera Durango a México, K.M. 7.5, Ejido Dolores Hidalgo, C.P. 34300**, al correo electrónico uaip.ssp@durango.gob.mx, en términos de los Artículos 138°, 139° y 140° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó y firma el Responsable de la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Durango**, que autoriza. -----

**JEFE DE AREA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE LA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO**

LIC. DIEGO ALDO SANTACRUZ RAMIREZ



Carretera a México Km 7.5 s/n
Ejido Dolores Hidalgo
Tel. 618 137 40 00
ssp.despacho@durango.gob.mx
dga.ssp@durango.gob.mx